

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0296 del 14 de mayo de 2014, *el interesado manifiesta que se está desarrollando actividad porcícola en dos fincas diferentes del mismo sector, al parecer del mismo dueño, que esta actividad esta afectando el ambiente por los fuertes olores.* En un predio con punto de coordenadas X: 847.745, Y: 1.179.295, Z: 2.355, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne - Antioquia.

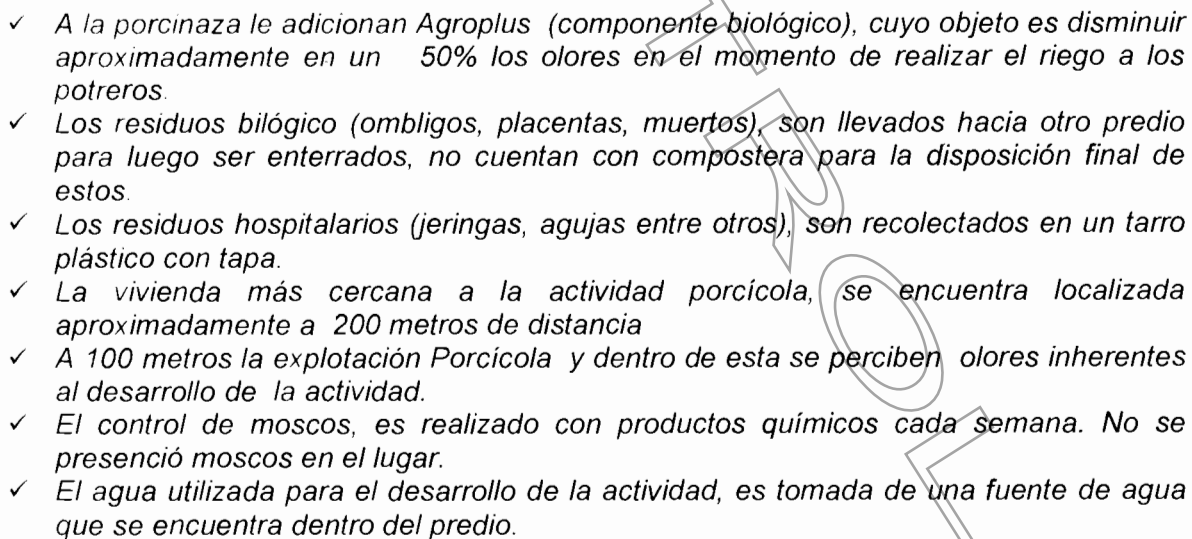
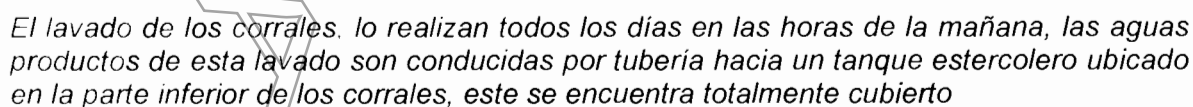
Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 14 de mayo del 2014, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0725 del 26 de mayo del 2014, en el cual se evidencio la situación encontrada así:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas

La actividad Porcícola de propiedad del señor Uriel (sin más datos), desarrolla actividades Porcícolas en tres predios alquilados.

Primer Predio: La Vorágine de propiedad de la señora Soleil Zapata Mejía

- ✓ *En este predio, se encuentra como actividad principal la ceba con un total de 250 cerdos; Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso*

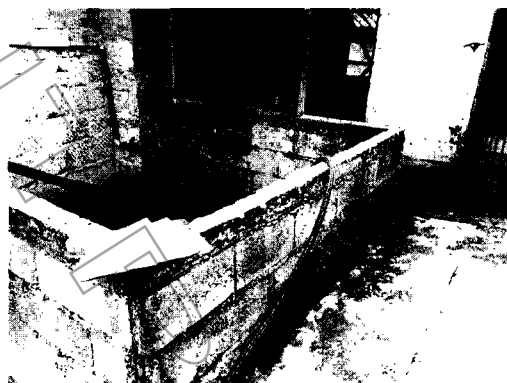


- ✓ Revisada la base de datos de la Corporación, no se evidenció que la señora Soleil Zapata, tuviera concesión de aguas y/o permiso de vertimientos.

Segundo Predio: La Vahita, cuyo propietario, según el Sistema de información Geográfica de Cornare, es el señor Efraín Restrepo Campuzano

- ✓ La Actividad principal del predio es la cría y preceba con un total de 450 cerdos (entre madres, precebos) ; Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso
- ✓ El lavado de los corrales, es realizado todos los días, las excretas sólidas son recolectadas y llevadas a un lugar acondicionado como compostera. se evidenció alta presencia de moscos.
- ✓ Las excretas líquidas, son llevadas por medio de tubería hacia dos tanques estercoleros, totalmente descubiertos, para luego ser utilizado como fertilizante para los potreros.
- ✓ Según información suministrada por trabajadores del lugar, el riego a los potreros lo realizan todos los días, exceptuando los sábados, domingos y días festivos.

Tanques estercoleros



Secado de excretas sólidas

- ✓ Los residuos biológicos (placenta, ombligos y muertos), son llevados hacia otro predio. No cuentan con compostera.
- ✓ A una distancia aproximada de 50 metros se encuentran tres viviendas.
- ✓ En estos corrales se percibieron olores fuertes y alta presencia de moscas. No cuentan con permisos ambientales.

Tercer Predio. Según el Sistema de Información Geográfica el predio donde se desarrolla la actividad Porcícola es de propiedad de la señora María Magdalena Blandón.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

In15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ En este predio, se desarrolla la actividad de ceba, Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso. Con un total de 172 cerdos.
- ✓ El lavado de los corrales es realizado diariamente,
- ✓ Las excretas sólidas y líquidas, son conducidas por canales abiertos, que conducen los vertimientos hacia un tanque estercolero, localizado a 100 metros, aproximadamente



Canal de conducción hacia el tanque estercolero.
Zanjas de conducción de excretas

- ✓ Los residuos biológicos (placenta, ombligos y muertos), de las tres fincas, son enterrados en la parte de atrás de los corrales. No cuentan con compostera para la disposición final de estos.
- ✓ Los residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros), son recolectados en un tarro plástico con tapa.
- ✓ El agua para el desarrollo de la actividad, es tomada de una fuente que pasa cerca del predio.
- ✓ Según información suministrada telefónicamente por el señor Camilo (sin más datos), administrador de la porcícola, hace varios años iniciaron el trámite para el permiso de vertimientos. Revisada la base de datos de La Corporación, no se encontraron permisos registrados.

CONCLUSIONES

- En los predios donde se vienen desarrollando las actividades Porcícolas, no cuentan con permisos de concesión de aguas y/o vertimientos.
- Revisada la base de datos de la Corporación, se evidencia que ninguno de los propietarios, haya iniciado algún trámite ambiental ante La Corporación.
- En el desarrollo de la actividad, se realiza un inadecuado manejo de los residuos biológicos generados en la actividad.
- En el predio la Baita, se perciben fuerte olores y alta presencia de moscos.

Que posteriormente se realizó visita de control y seguimiento el día 15 de agosto del 2014, generando el informe técnico con radicado 112-1336 del 05 de septiembre del 2014, evidenciando lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido de por los predios la vorágine (alquilado para la actividad), la Baita y Reforestación los Laurales (alquilado para la actividad) encontrando:

Sobre Predio la Vorágine:

- ✓ Continúan realizando la fertilización a los potreros de la finca sin permiso de vertimientos.
- ✓ Durante la visita realizada en las horas de la mañana, no se percibieron olores ni presencia de moscos.
- ✓ A la fecha de la visita se encontraban 400 cerdos de ceba.

Sobre Predio la Baita (Agropecuaria La Baita S.A.S)

- ✓ Las excretas sólidas son recolectadas y llevadas a un lugar acondicionado como compostera, se evidenció alta presencia de moscos.
- ✓ Las excretas líquidas, son llevadas por medio de tubería hacia dos tanques estercoleros, y luego utilizado como fertilizante para los potreros del predio la Baita y de un vecino.
- ✓ Los tanque estercoleros se encuentran descubierto

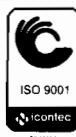
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



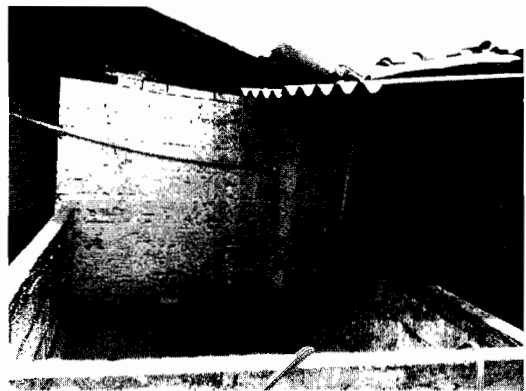
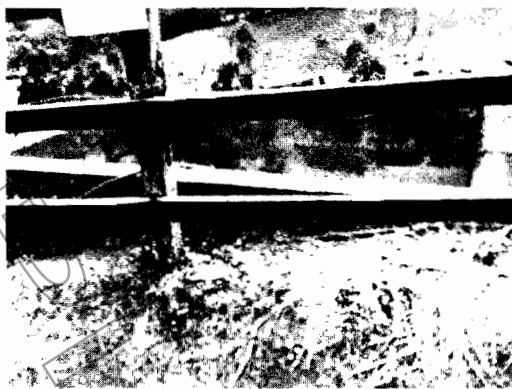
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. 052 500 0000

E-mail: caliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volcan de San Humberto

Porce Nue 644 01 25, Aguacatal

CITES Aeropuerto José María



Fotografía 1 y 2 Tanques estercolero sin techo

- ✓ El predio cuenta con una fosa para el manejo de residuos Bilógicos

Sobre Predio Reforestación los Laurales

- ✓ Las excretas liquidas continúan siendo llevadas por canal descubierto hacia el tanque estercolero
- ✓ En la momento de la visita se observó rebose del tanque estercolero a campo abierto.
- ✓ Se percibieron olores y presencia de moscos



Fotografía 4 canal descubierto



Fotografía 5 rebose del tanque estercolero



- La señora Soleil propietaria del perdió la Vorágine, no cumplió con respecto a:**

- Efraín Restrepo Campuzano (Propietario predio La Baita),**

- Luis Carlos Penagos (Propietario Predio Reforestación los Laureles , no cumplió**
respecto a :

- ✓ *Allegar a la Corporación, en un término de 30 días calendarios el certificado de usos del suelo del predio, para determinar si la actividad pecuaria es permitida (Si el certificado de usos del suelo es positivo deberá tramitar permiso de vertimientos y realizar actividades de mitigación ambiental).*
- ✓ *Adecuar los tanques estercoleros para la recolección de las excretas (establecer techo).*
- ✓ *Implementar acciones encaminadas a disminuir la presencia de moscas*
- ✓ *Adecuar la conducción de las excretas líquidas, de manera tal que no queden a la intemperie.*

Que mediante escrito con radicado 112-3144 del 17 de septiembre del 2014, Camilo castaño identificado con cedula de ciudadanía 98.507.060, actuando en calidad de administrador de la Porcicola La Baita, solicita plazo para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en el informe técnica con radicado 112-0725-2014, así mismo manifiesta que su intención es continuar con el tramite de permiso de vertimientos, pero que realmente para entregar la información adecuada, requiere un plazo.



Que se realizaron visitas de control y seguimiento a los predios los días 12/12/2014-10/03/2015- 10/09/2015 de las cuales se generaron los informes técnicos con radicados 112-1990/2014- 112-0679/2015 -112-1967/2015, concluyendo lo siguiente:

CONCLUSION

Los predios la Vorágine de propiedad de la señora Soleil Zapata, Agropecuaria la Baita de propiedad del señor Efraín Restrepo Campuzano y el Predio Reforestación los Laureles de propiedad del señor Luís Carlos Penagos, no cumplieron con respecto a:

- ✓ Iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare.
- ✓ Allegar a La corporación. certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el **Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto.**

Artículo 37. Amonestación escrita.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación los tramos o cuerpo aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 8° Dispone.-“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 112-0725-2014, 112-1336-2014, 112-1990-2014, 112-0679-2015, 112-1967-2015, los cuales reposan en el expediente **056070319152**, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita de carácter ambiental por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho de realizar actividades porcícolas las cuales no cuentan con permisos de vertimientos en los predios la Vorágine, la Baita, y los Laureles .

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sonfuerito Antioquia - Nit. 870.000.000

E-mail: seccionjuridica@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nue: 864 01 26, Aguanizales: 864 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova

a la señora SOLEIL ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 3.497.890 propietaria del predio La VORAGINE, EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, (sin mas datos) propietario del predio La BAITA, y el señor LUIS CARLOS PENAGOS (sin mas datos), propietario del predio Los LAURELES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos fácticos y jurídicos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0296 del 14 de mayo del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0725 del 26 de mayo del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1336 del 05 de septiembre del 2014.
- Escrito con radicado 112-3144 del 17 de septiembre del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1990 del 23 de diciembre del 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0679 del 16 de abril de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1967 del 08 de octubre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION

a la señora SOLEIL ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 3.497.890 propietaria del predio La VORAGINE, EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, (sin mas datos) propietario del predio La BAITA, y al señor LUIS CARLOS PENAGOS (sin mas datos), propietario del predio Los LAURELES, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora SOLEIL ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 3.497.890 propietaria del predio La VORÁGINE. EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, (sin mas datos) propietario del predio La BAITA, y al señor LUIS CARLOS PENAGOS (sin mas datos), propietario del predio Los LAURELES, para que proceda de **inmediato** a realizar las siguientes acciones:

- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare.
- Allegar a La corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar en la base de datos de la Corporación el trámite de permiso de vertimientos, de los predios donde se impuso la medida preventiva a los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

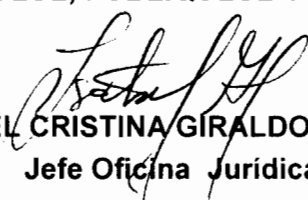
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a SOLEIL ZAPATA, EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, y LUIS CARLOS PENAGOS.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070319152
Proyectó: Natalia Villa-28/10/2015
Técnico: Emilsen Duque Arias
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Jn15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, 050000

E-mail: scien@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás
Porce N.º: 866 01 26, Aguacatal
CITES Aeropuerto José María Córdova